

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Surquillo, 09 de MARZO de 2020

VISTOS:

El Informe N° 054-2019-DOP-DIMED/INEN, del Departamento de Oncología Pediátrica, el Informe Técnico N° 016-2020-C-UFD-ORH-OGA/INEN, del Área de Capacitación de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos, el Memorando N° 213-2020-ORH-OGA/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos y el informe N° 251-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con respecto a la solicitud de Licencia por Capacitación del M.C. Rómulo Eduardo Reaño Novoa, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

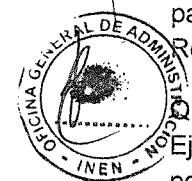
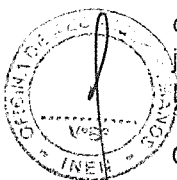
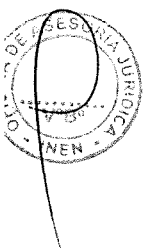
Que, la solicitud de Licencia por Capacitación presentado por el M.C. Rómulo Eduardo Reaño Novoa, Médico Asistente del Departamento de Oncología Pediátrica, da cuenta mediante carta de invitación para participar en calidad de asistente en la Conferencia "SOFT TISSUE SARCOMA CONFERENCE", que se realizó del 06 al 07 de febrero de 2020, en la ciudad de Houston, Texas – ESTADOS UNIDOS;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2020-C-UFD-ORH-OGA/INEN, de fecha 04 de febrero de 2020, emitida por el Área de Capacitación de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos, considera que resulta procedente para su aprobación, la licencia por capacitación con goce de haber del M.C. Rómulo Eduardo Reaño Novoa, debido a que cuenta con sustento jurídico y aprobación del jefe inmediato, asimismo comunica que el servidor en mención se encuentra bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS;

Que, a través del Informe N° 028-2020-UFD-ORH-OGA/INEN, de fecha 04 de febrero de 2020, de la Jefa de la Unidad Funcional de Desarrollo de la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión favorable para la aprobación de licencia por capacitación por lo que solicita atender lo requerido por el M.C. Rómulo Eduardo Reaño Novoa;

Que, con Memorando N° 213-2020-ORH-OGA/INEN, de fecha 04 de febrero de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión favorable para la aprobación de licencia por capacitación solicitado por el M.C. Rómulo Eduardo Reaño Novoa, Médico Asistente del Departamento de Oncología Pediátrica;

Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios – CAS, se rige por sus propias normas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la



eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. De acuerdo al inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador las licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales;

Que, el acceso de las capacitaciones, el numeral 6.2 del artículo 6 del Título VI Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 003-2018-ORH-OGA/INEN, "Lineamientos y Procedimientos para la Capacitación del Personal del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 742-2018-J/INEN, establece que: *"Todos los servidores pueden acceder a formación laboral después de haber superado el periodo de prueba, siendo este de tres (03) meses"*;

Que, por su parte, conforme al literal b) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que las Oficinas de Recursos Humanos, son responsables de conducir la capacitación en la entidad, para ello ejecutan la capacitación, directamente o mediante terceros, garantizando el cumplimiento de los criterios y reglas básicas sobre la difusión, acceso y obligaciones establecidas en las normas;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios – CAS, señala que conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 y a lo señalado por el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1025 y el presente reglamento quedan comprendidos en los procesos de evaluación de desempeño y los procesos de capacitación que llevan a cabo en la administración pública;

Que, es política del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, apoyar toda actividad que favorezca el fortalecimiento de competencia de los servidores en eventos de capacitación, de conformidad a lo establecido 2° y 12° del Decreto Legislativo N° 1025 en cuanto a capacitación y rendimiento para el sector público, se determina que: *"(...) La capacitación contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados (...)"* y que *"(...) La formación laboral o actualización tienen por objeto capacitar en cursos que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de trabajo y de los servicios a la ciudadanía (...)"*;

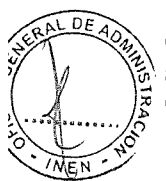
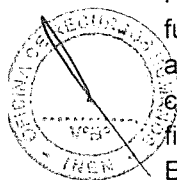
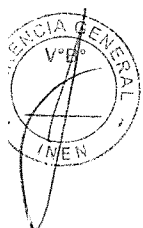
Que, lo solicitado tiene sustento jurídico en lo dispuesto en el numeral 6.5.2 de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos para asistir a conferencias, asambleas, seminarios, cursos de capacitación, o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente; es decir para el presente caso, los gastos de alojamiento, alimentación, traslados internos y pasajes aéreos serán íntegramente financiados por organizaciones e instituciones académicas y otros, no irrogando por tanto gastos al Estado;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, teniendo en consideración la ubicación geográfica donde se llevó a cabo la actividad académica (ESTADOS UNIDOS), se establecerá para su desplazamiento del 05 al 08 de febrero de 2020;

Que, en el presente caso, el M.C. Rómulo Eduardo Reaño Novoa, quien participó en calidad de asistente en la Conferencia "SOFT TISSUE SARCOMA CONFERENCE", del 06 al 07 de febrero de 2020, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, en dicho artículo se establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los



administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”;

Que, contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER Licencia por Capacitación con eficacia anticipada y con goce de haber del 05 al 08 de febrero de 2020, al M.C. Rómulo Eduardo Reaño Novoa, quien participó en calidad de asistente en la Conferencia “SOFT TISSUE SARCOMA CONFERENCE”, en la ciudad de Houston, Texas – ESTADOS UNIDOS.

ARTICULO SEGUNDO. - El Cumplimiento de la presente Resolución Jefatural no irroga gastos al Estado, ni otorga derecho a exoneraciones o liberalización de impuesto aduaneros de ninguna clase o denominación.

ARTÍCULO TERCERO- PRECISAR que el M.C. Rómulo Eduardo Reaño Novoa, debe dar cumplimiento a las cláusulas contenidas en el documento de Compromiso de Capacitación suscrito en su oportunidad, asimismo la presente Resolución no genera derecho de exoneración aduanera de ningún tipo o denominación.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos debe cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de capacitación contemplada en la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. - Disponer que el área competente evalúe la pertinencia de iniciar las acciones destinadas a la responsabilidad administrativa de corresponder, por la aplicación de la eficacia anticipada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

